INFORME SECRETARIAL
Santa Bárbara, Antioquia, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Señor Juez, me permito informarle que el término de traslado de las excepciones de mérito se encuentra superado, mismo dentro del cual la parte demandante se pronunció en debida forma. Paso a despacho para proveer.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 078
Proceso	Pertenencia
Demandante	Ana Rita Castrillón Quintero
Demandados	Herederos determinados e indeterminados de Aura Alicia Quintero Cardona y otros
Radicado	05679 40 89 001 **2021 00056** 00
Asunto	Convoca audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP y decreta pruebas.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda a la curadora Ad-Lítem, establece el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso que, si el Juez lo considera pertinente, en una sola audiencia en el inmueble objeto de usucapión practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, debiendo decretar las pruebas pedidas por las partes en el auto que convoque a la diligencia.

En orden a lo anterior y como quiera que en el presente proceso se encuentra plenamente viable dar cumplimiento a la disposición normativa en cita. Se señalará audiencia pública, resaltando que en ella se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del CGP.

Se advierte a las partes que el traslado al inmueble objeto de litigio deberá concertarse con el despacho con antelación.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes. No se decretará el testimonio de las señoras Dora Alicia y Gladys De Jesús Hurtado Restrepo, como lo solicitara la apoderada de la parte demandada, teniendo en cuenta que lo procedente frente a estas es el interrogatorio de parte, mismo que se llevará a cabo en la diligencia convocada

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **el día martes veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual se dará inicio en la sala de audiencias del Juzgado** y se continuará en el predio objeto de la usucapión. Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Copia del certificado de tradición del bien identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-7673 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.
- Copia del certificado especial para pertenencia del bien identificado con matrícula inmobiliaria N° 023- 7673.
- Copia de las escrituras públicas N° 230 del 21 de marzo de 1974 y 664 del 30 de septiembre de 2010, otorgadas ante la Notaría Única de Santa Bárbara, Antioquia.
- Copia los registros civiles de nacimiento de los señores Nelson Castrillón Quintero, Luz Evelia Castrillón Quintero, Filomena Del Carmen Castrillón Quintero, Raúl Antonio Castrillón Quintero, Ana Rita Castrillón Quintero, Juvenal Castrillón Quintero, Nubia Estella Castrillón Quintero y Ángel Arnulfo Castrillón Quintero.
- Copia del Registro Civil de Defunción de los señores Aura Alicia Quintero Cardona, Juvenal Castrillón Quintero, Nubia Estella Castrillón Quintero y Ángel Arnulfo Castrillón Quintero.
- Copia de los Registros Civiles de Nacimiento de los señores Nubia Stella Castrillón Castrillón, Carolina Castrillón Cardona y Andrés Arnulfo Castrillón Sánchez.

- Copia de la declaración extra juicio rendida el 15 octubre de 2019 en la Notaría Única de Santa Bárbara, Antioquia, por las señoras Luz Evelia Castrillón De Cardona y Filomena Del Carmen Castrillón Quintero.
- Copia del avalúo catastral, del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 023-7673.
- Copia de dos (2) contratos de promesa de compraventa de derechos herenciales.
- Copia de la escritura pública sin número otorgada por Libia Beatriz Sánchez Osorio y Raúl Antonio Castrillón Quintero en la Notaría Única de Santa Bárbara - Antioquia.
- Copia de las escrituras públicas N° 351 del 4 de julio de 1.985 y 193 del 29 de mayo de 1.986, ambas de la Notaría Única de Santa Bárbara – Antioquia.
- Copia del Certificado de Tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-7651.
- Copia de la ficha predial N° 20901716.
- Dictamen pericial rendido por el perito Iván Villa Mazo.

2. TESTIMONAL: Se recibirá los testimonios de las siguientes personas:

- Diana López, identificada con la cédula de ciudanía N° 39.388.732.
- Liliana Patricia Álzate, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.388.110.
- Nicolás Yepes Henao, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.335.369.
- León Darío Ramírez Ruíz, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.042.693.
- Mónica María Franco Cañaveral, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.389.205.
- Jorge Iván Ruíz Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.593.065

Se resalta que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 212 del C. G. del P., el Despacho podrá limitar la práctica de la prueba testimonial en la diligencia.

PARTE DEMANDADA (RAUL ANTONIO CASTRILLON QUINTERO):

1. DOCUMENTAL:

- Dictamen Pericial practicado por el perito Carlos Enrique Yepes Álvarez.
- Copia de facturas de impuesto predial.
- Copia de recibos de pago de servicios públicos.
- Copia de contratos de compraventa suscritos en agosto de 1.995, enero de 2.016 y junio de 2.017.

- Copia de las declaraciones extra juicio rendidas por las señoras Carolina Castrillón Cardona y Nubia Stella Castrillón, el 14 y 15 de julio de 2.021, respectivamente.
- Copia de las escrituras públicas N° 351 del 4 julio de 1985, 193 del 29 de marzo 1986 y 62 del 26 de enero 1997, todas otorgadas ante la Notaría Única de esta localidad.

2. TESTIMONIAL:

- William Antonio Castrillón Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.780.754.
- Hamilton de Jesús Bedoya Arenas, identificado con cédula No. 15.330.752.
- Héctor de Jesús Lora, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.331.047.
- Melida Grajales Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.380.111.
- Sandra Patricia Villada, identificada con cédula de ciudadanía No. 39 385 538.

Tal y como se advirtió a la parte demandante, el Despacho se reserva la posibilidad de limitar la práctica de la prueba testimonial en la audiencia, en cumplimiento al artículo 212 del C. G. del P.

PRUEBAS COMUNES

1. INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta inspección judicial, la cual se realizará en los predios objeto del presente proceso, diligencia que se llevará a cabo el mismo día programado para la audiencia, conforme lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

A la diligencia deberán asistir los peritos Iván Villa Mazo y Carlos Enrique Yepes Álvarez, para cuyos efectos se previene a las partes para que gestionen su comparecencia, así como la de los testigos.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberán absolver la demandante y los demandados en la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

Firmado Por:

CERTIFICO
Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 010 fijado el día 27 del mes de enero del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

_____
DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d382bf83ba085dc3b990ddf5d2fda6ec5e2d15d6cf95232f51d172c126ce710

Documento generado en 26/01/2022 04:48:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica